

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCV Tomo CXLVI	Guanajuato, Gto., a 17 de Octubre del 2008	Número 167
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.....	68
---	----

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 69, fracción I, inciso b), inciso h), 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 17 diecisiete del mes de Enero de 2008 dos mil ocho; aprobó por Unanimidad de 15 votos el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general, con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tienen por objeto establecer y regular la estructura y funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

Artículo 2.- Son autoridad en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Las autoridades citadas en el artículo anterior, tendrán las facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Junta Municipal de Reclutamiento se constituye conforme al artículo 38 de la Ley del Servicio Militar.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 5.- Las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento se clasificarán en Continuas, Periódicas y Eventuales.

Artículo 6.- Son funciones continuas:

- I.- Ser representante del Ayuntamiento en materia de Servicio Militar Nacional.
- II.- Empadronar a todos los individuos de edad militar, a partir del 15 de Enero al 15 de Octubre de cada año, con un horario de las 8:00 a las 16:00 horas.
- III.- Integrar el expediente de cada uno de los solicitantes al Servicio Militar Nacional.
- IV.- Elaborar las precartillas.
- V.- Entregar las precartillas en las oficinas de la Presidencia Municipal para su firma correspondiente así como el sello y firma del responsable de su expedición; y
- VI.- Las demás análogas a su función.

Artículo 7.- Son funciones periódicas:

- I.- Abrir el expediente personal de cada uno de los solicitantes el que contendrá: acta de nacimiento, fotografía y número de matrícula que se le asigna a cada conscripto.
- II.- Informar al Presidente de los avances en el registro de conscriptos.
- III.- Elaborar los listados que integran la promoción anual de la Junta Municipal de Reclutamiento.

Artículo 8.- Son funciones eventuales:

- I.- Llevar el registro de las precartillas que deben ser nulificadas.
- II.- Organizar el sorteo según la fecha que señale la Zona Militar.
- III.- Formular la documentación según listados de bola blanca y bola negra.
- IV.- Requisitar los listados con la firma de cada uno de los que participan en el sorteo.

CAPÍTULO III DE LOS CONSCRIPTOS

Artículo 9.- El Conscripto es todo individuo mexicano o naturalizado, en edad militar, obligado a inscribirse al servicio militar nacional.

Artículo 10.- Es remiso quien no haya cumplido los 40 cuarenta años y no hizo su inscripción al servicio militar nacional.

Artículo 11.- Son requisitos que el conscripto debe presentar para su registro e inscripción al servicio militar:

I.- Cuatro fotografías de 35x45 mm., no instantáneas, de frente a color o blanco y negro, sin bigote, sin barba, sin patilla, sin gorra ni sombrero.

II.- Acta de nacimiento Original y copia.

III.- Comprobante de domicilio, como pago de luz, Agua, Teléfono o predial.

IV.- Copia del comprobante máximo de estudios realizados.

Artículo 12.- El conscripto al solicitar su precartilla, revisará que los datos que en ella se contienen sean los correctos; y deberá aprenderse el número de matrícula que le fue asignado.

Artículo 13.- Es obligación del conscripto mantener el orden y el respeto en los lugares designados para los actos del servicio militar nacional.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE PRECARTILLAS

Artículo 14.- La precartilla es la cartilla de identidad militar antes de ser liberada por la Zona Militar y que se expide previamente a la prestación del Servicio Militar Nacional.

Artículo 15.- Todos los mexicanos en edad militar recibirán una precartilla de Identidad Militar, una vez hecha su inscripción con los requisitos previamente establecidos, la cual no tendrá ningún costo.

Artículo 16.- Por ningún motivo se expedirán precartillas a los mexicanos que anteriormente se les haya expedido cartilla del Servicio Militar Nacional a nivel Municipal, Estatal, Nacional o en algún Consulado en el Extranjero.

Artículo 17.- No se podrá expedir precartillas a persona alguna cuya edad exceda de los 40 años.

Artículo 18.- La expedición de las precartillas se realizará en razón de remitir los informes mensuales o anuales a la zona militar, en el tiempo que establezca la Junta Municipal de Reclutamiento.

CAPÍTULO V DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 19.- El sorteo para los conscriptos del Servicio militar nacional se hará tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

I.- Se realizará en el mes de Noviembre.

II.- Los agraciados con bola negra y remisos sorteados cumplirán en disponibilidad.

III.- La Junta Municipal del Reclutamiento hará amplia difusión por todos los medios de información existentes tales como periódicos, radiodifusoras, televisión, carteles, volantes, de entre otros, referente a la obligación de asistir a inscribirse al servicio militar nacional, así mismo para estar presentes en el sorteo.

IV.- En la Junta de Reclutamiento se elaboraran en original y nueve tantos el acta del sorteo para los integrantes de la junta y para el inspector militar; la lista número uno será de los agraciados con bola blanca que cumplirán encuadrados; en la lista número dos los agraciados con bola negra que cumplirán en disponibilidad.

V.- Las listas serán fijadas en un lugar visible del local de la Junta Municipal de Reclutamiento para consulta de las personas sorteadas, y pasarán a las oficinas para el sello correspondiente.

VI.- Los militares que por su cargo y comisión intervengan en la insaculación del sorteo y de cualquier manera violen la Ley del Servicio Militar o su Reglamento, serán castigados conforme a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Todos los conscriptos de la clase anticipados y remisos agraciados con bola blanca y negra deberán de presentarse los días Sábados y Domingos del mes de Enero siguiente de 8:00 a 13:00 horas en los puestos de recepción que establezcan las instalaciones del Campo Militar de la zona Militar correspondiente.

VIII.- El acta de sorteo del personal del Servicio Militar Nacional de la clase anticipados y remisos de bola blanca y negra será entregada en un tanto al inspector de dicho sorteo y 5 cinco tantos a la Zona Militar, quedando un tanto para la Junta Municipal de Reclutamiento con las firmas de todos los funcionarios que intervinieron en el sorteo.

CAPÍTULO VI DE LA RELACION LABORAL

Artículo 20.- Las relaciones laborales del municipio con los servidores públicos o sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios.

Artículo 21.- La inobservancia a este reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, por cualquier persona que integre la administración pública municipal centralizada, será sancionada conforme a las leyes civiles, laborales, administrativas, fiscales o penales, según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de Enero de 2008 dos mil ocho.

El C. Presidente Municipal
Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra

El Secretario de H. Ayuntamiento
Lic. Carlos Alberto Zarate Flores

(Rúbricas)